



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

O T N° 08/12

**Verificación Técnica In Situ de constatación física de
provisión correspondiente al Contrato N° 3979/2010
"Adquisición de Máquinas y Equipos para Central Térmica
Diesel", Tercer Llamado, suscrito con la firma GRUPEL –
Grupos Electrogéneos Ltda. de Portugal – Contratación por
Vía de la Excepción N° 152/2010.**

Administración Nacional de Electricidad (ANDE)

AÑO 2012

**CGR – DGCOP – VTIS/ANDE/04/13
Junio/2013**

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".



O.T. N° 08/12

05 / Diciembre / 2012

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
(ANDE)**

ÓSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor

NANCY TORREBLANCA
Subcontralor

EQUIPO AUDITOR – DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS

ING. DERLIS CABRERA BÁEZ
Director General

ARQ. HUGO MARTÍNEZ LESME
Director DCOAD

ING. LUIS ENRIQUE ALBERA
Supervisor

ARQ. VALERIA GALEANO
Auditora

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".



CONTENIDO DEL INFORME

	pág.
GLOSARIO DE TÉRMINOS y ABREVIATURAS UTILIZADOS	04
DEFINICIONES	05
INTRODUCCIÓN	07
CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL	08
CAPÍTULO II DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES	11
CAPITULO III CONCLUSIONES	27
CAPITULO IV RECOMENDACIONES	30





GLOSARIO DE TÉRMINOS y ABREVIATURAS UTILIZADOS

ANDE	:	Administración Nacional de Electricidad.
Arq.	:	Arquitecto/a.
Art.	:	Artículo.
CGR	:	Contraloría General de la República.
DCOAD	:	Dirección de Control de Obras de la Administración Descentralizada de la CGR.
DGCOP	:	Dirección General de Control de Obras Públicas de la CGR.
DGCAD	:	Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de la CGR.
DNCP	:	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
Exp.	:	Expediente.
GG	:	Grupo Generador.
Ing.	:	Ingeniero.
kVA	:	kilovoltamper
Lic.	:	Licenciado/a.
LPN	:	Licitación Pública Nacional.
m	:	Metros
m ³	:	Metros cúbicos.
Nº	:	Número.
OT	:	Orden de trabajo.
PBC	:	Pliego de Bases y Condiciones.
Res.	:	Resolución.
VEX	:	Contratación por Vía de la Excepción





DEFINICIONES

1. MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (TESAREKÓ)

Aprobado por Resolución CGR N° 1196/08: *POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DENOMINADO "TESAREKO", PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*, la Resolución CGR N° 350/09, la Resolución CGR N° 1207/09: *POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL "TESAREKO"* y la Resolución CGR N° 226/12 *POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL MANUAL DE AUDITORÍA QUE PASA A DENOMINARSE "MANUAL DE CONTROL GUBERNAMENTAL "TESAREKÓ", VERSIÓN 3.0"*.

2. MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO DEL PARAGUAY– MECIP (Disponible en el website www.contraloria.gov.py)

La Contraloría General de la República emitió la Resolución CGR N° 425/08 *"Por la cual se establece y adopta el MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP como marco para el CONTROL, FISCALIZACIÓN y EVALUACIÓN de los SISTEMAS DE CONTROL INTERNO de la Entidades sujetas a la Supervisión de la Contraloría General de la República"*.

El Modelo Estándar de Control Interno para los organismos y entidades públicas establecido en desarrollo de los artículos 59 y 60 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, fue aprobado y adoptado para las entidades públicas del Paraguay por Decreto del Poder Ejecutivo N° 962/08, del 27 de noviembre de 2008, proporciona una estructura para el control al planear, hacer, verificar y actuar de las instituciones públicas a fin de garantizar el desarrollo de su función administrativa bajo los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia contribuyendo con ello al cumplimiento de sus objetivos institucionales, en el contexto de los fines sociales del Estado Paraguayo.

3. PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL.

Estándar de Control que se constituye por el Plan de Acción que la institución pública en su conjunto, debe aplicar para fortalecer su desempeño institucional, y cumplir con su función, misión y objetivos dentro del marco jurídico legal que le es obligatorio, satisfaciendo los compromisos contraídos con los diferentes grupos de interés y en especial con la Sociedad. Se conforma por las acciones de mejoramiento definidas en los procesos de Autoevaluación, las recomendaciones de la Contraloría General de la República y las provenientes del Control Ciudadano.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".



4. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC)

Con la intención de mejorar la gestión en todos los procesos de la Institución, la CGR se ha propuesto cumplir eficientemente con sus objetivos estratégicos implementando un Sistema de Gestión de Calidad que cumple con todos los requisitos de la norma internacional ISO 9001.

La Contraloría General de la República (CGR) obtuvo la certificación de calidad bajo la norma ISO 9001:2008, otorgada por el Consejo de Acreditación del Reino Unido (UKAS, siglas en inglés). La certificación fue otorgada en noviembre del año 2009, y la recertificación en noviembre del año 2012, en base a la recomendación del equipo auditor de la firma SGS Paraguay S.A., tras la auditoría realizada al Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de la CGR.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".



7 (Siete)

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en vista a la solicitud de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada (DGCAD) Exp. CGR N° 25182/12 sobre solicitud de muestra para Verificación, como insumo a la Res. CGR N° 343/12 que dispone un Examen Especial sobre el destino de los Recursos Financieros, practicó una Actividad de Control, en la modalidad de Verificación Técnica in situ, de la obra: "Adquisición de Máquinas y Equipos para Central Térmica Diesel" (Contratación por Vía de la Excepción N° 152/2010), encarada por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

El monto del contrato asciende a € 5.156.190 (Euros cinco millones ciento cincuenta y seis mil ciento noventa).

El Informe de Comunicación de Observaciones fue remitido a la Institución por nota CGR N° 1420 del 30 de abril de 2013. El descargo de las observaciones fue remitido por la ANDE con posterioridad al plazo establecido, por lo cual, en cumplimiento a la Res. CGR N° 361/08, no fue considerada la presentación.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas, así como de la verificación in situ realizada.

Dada la importancia estratégica de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), para el desarrollo del país, la Contraloría General de la República espera que este informe contribuya en su mejoramiento continuo y con ello a la eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en beneficio de la población, favoreciendo la calidad del servicio de provisión de energía eléctrica, mejorando la condición de vida de la población afectada por este servicio de vital importancia.





CAPÍTULO I

1. INFORMACIÓN GENERAL

- ORDEN DE TRABAJO :** OT N° 08/12.
- ENTIDAD :** Administración Nacional de Electricidad (ANDE).
- OBRA :** "Adquisición de Máquinas y Equipos para Central Térmica Diesel" – Contratación por Vía de la Excepción N° 152/2010 – Tercer Llamado.
Aclaración: solo fue realizada la constatación física de provisión correspondiente al Contrato N° 3979/2010.
- MOTIVO DE LA INSPECCIÓN :** Actividad dispuesta debido a solicitud de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada (DGCAD). El resultado de la tarea de control servirá de insumo a la Res. CGR N° 343/12 que dispone un Examen Especial sobre el destino de los Recursos Financieros otorgados a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), durante la declaración de estado de emergencia eléctrica, en el ejercicio fiscal 2010.
- OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN :** Constatación física de provisión correspondiente al Contrato N° 3979/2010 "Adquisición de Máquinas y Equipos para Central Térmica Diesel, Tercer Llamado, suscrito con la firma GRUPEL – Grupos Electrogéneos Ltda. de Portugal – Contratación por Vía de la Excepción N° 152/2010.
- ALCANCE :** La VTIS, se limita a la constatación física, en depósitos de la ANDE, de los equipos proveídos.

DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley N° 966/64, " Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente autárquico y establece su Carta Orgánica".
- Ley N° 976/82, "Por la cual se amplía la Ley N° 966/64".
- Ley N° 125/91, "Que establece el nuevo Régimen Tributario".
- Ley N° 276/94, "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 8127/00, "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la LEY N° 1535/99, "De





Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".

- Ley 1533/00 "Que establece el Régimen de Obras Públicas"
- Decreto N° 11670 Por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 1533/2000 "Que establece el Régimen de Obras Públicas".
- Ley N° 1615/00, "General de Reorganización y Transformación de las Entidades Públicas Descentralizadas y Modernización de Organismos de la Administración Central".
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
- Decreto N° 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas".
- Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas".
- Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".
- Manual de Auditoría Gubernamental (TESAREKO) aprobado por Resolución CGR N° 1196/08: *POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DENOMINADO "TESAREKÓ", PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA*, la Resolución CGR N° 350/09 y la Resolución CGR N° 1207/09: *POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL "TESAREKO", y la Resolución CGR N° 226/12 POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL MANUAL DE AUDITORÍA QUE PASA A DENOMINARSE "MANUAL DE CONTROL GUBERNAMENTAL "TESAREKÓ", VERSIÓN 3.0"*.
- Resolución CGR N° 425/08 "Por la cual se adopta y establece el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (**MECIP**), como marco para el Control, Fiscalización y Evaluación de los Sistemas de Control Interno de las Entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República".
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referente al trabajo.

FUENTE DE FINANCIACIÓN

Recursos Financieros otorgados a la Administración Nacional de Electricidad - ANDE, durante la declaración de estado de emergencia eléctrica, en el ejercicio fiscal 2010.

METODOLOGÍA

Los trabajos de control han sido desarrollados conforme a procedimientos y técnicas de Auditoría Gubernamental, postulados y normados por la INTOSAI, como las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuados por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), Manual de Control Gubernamental "TESAREKO".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".



10 (Diez)

PLAN DE MUESTREO UTILIZADO

Se programó la realización de la verificación de las máquinas y equipos que se encontraban visibles, a la fecha de la verificación in situ.

MONTO SUJETO A CONTROL

€ 5.156.190 (Euros cinco millones ciento cincuenta y seis mil ciento noventa).

VERIFICACIÓN TÉCNICA IN SITU

19 y 20 de diciembre de 2012, 05 de abril de 2013 y 10 de abril de 2013.

MEMORANDO DE CONTROL INTERNO:

DGCOP/DCOAD/I3/495/2012
DGCOP/DCOAD/ I3/539/2012
DGCOP/DCOAD/ I3/542/2012
I3/579/2012
DGCOP/DCOAD/I3/580/2012
I3/161/2013
DGCOP/DCOAD/I3/162/2013
DGCOP/DCOAD/I3/178/2013

COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES:

El Informe de Observaciones fue remitido a la Institución por nota CGR N° 1420 del 30 de abril de 2013. El descargo de las observaciones fue remitido por la ANDE con posterioridad al plazo establecido, por lo cual, en cumplimiento a la Res. CGR N° 361/08, no fue considerada la presentación.

EVALUACIÓN DE DESCARGO:

La ANDE presentó el descargo de las observaciones con posterioridad al plazo establecido. La Res. CGR N° 361/08 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 2015 DEL 27/12/06" establece: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva", razón por la cual no ha sido considerada la presentación, quedando firmes las observaciones emitidas. A pesar de ello, el Equipo de Trabajo tuvo suficientes, pertinentes y competentes evidencias, documental y material, para emitir su opinión.





CAPITULO II

2. DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas, así como de la verificación in situ realizada el 19 y 20 de diciembre de 2012 y el 05 y 10 de abril de 2013.

En el siguiente cuadro se indican los equipos cuyo suministro fue verificado:

Suministro Verificado		
Equipo	Ubicación	Montado
Generador 1100 KVA - Contenedor N° 560219/5	San Lorenzo	No
Generador 1100 KVA - Contenedor N° 560257/5	San Lorenzo	No
Generador 1100 KVA - Contenedor N° 994249/2	San Lorenzo	No
Generador 2200 KVA - Contenedor N° 560262/0	San Lorenzo	No
Generador 2200 KVA - Contenedor N° 992079/1	San Lorenzo	No
Tanque de Combustible - Contenedor N° 780637/2	San Lorenzo	No
Tanque de Combustible - Contenedor N° 780638/8	San Lorenzo	No
Generador 1100 KVA - Contenedor N° 992054/9	Salto del Guairá	Si
Generador 1100 KVA - Contenedor N° 560243/0	Salto del Guairá	Si
Generador 1100 KVA - Contenedor N° 560195/9	Salto del Guairá	Si
Generador 2200 KVA - Contenedor N° 560256/0	Salto del Guairá	Si
Generador 2200 KVA - Contenedor N° 560258/0	Salto del Guairá	Si
Generador 2200 KVA - Contenedor N° 500308/8	Salto del Guairá	Si
Generador 2200 KVA - Contenedor N° 992098	Salto del Guairá	No

Se verificó además la existencia de los accesorios de montaje de los equipos que aún no fueron montados, así como del lote de repuestos y la documentación técnica correspondiente.

A continuación se exponen las observaciones resultantes de la verificación y análisis de los documentos que nos fueran proveídos por la entidad auditada:



2.1 DEL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La falta de control por parte de la fiscalización del Contrato N° 3979/2010 ha permitido el incumplimiento de algunas de las especificaciones técnicas de los equipos generadores y accesorios, tal como se detalla a continuación:

2.1.1 Los contenedores de los Grupos Generador-Transformador poseen una salida de cables de media tensión situada en la parte inferior del contenedor, en contravención a la Especificación Técnica SGT/IM/02-B/2010 que establece en el numeral 3.5: *"El contenedor deberá contar con salidas de cables, una salida de cables de media tensión, situada en la parte superior del contenedor y otra salida de cables de baja tensión"*. (el resaltado es de la CGR).



2.1.2 La cabina de los contenedores no cuentan con extractores de aire, incumpliendo la Especificación Técnica SGT/IM/02-B/2010 que establece en el numeral 3.5: *"La cabina deberá contar con extractores de aire caliente del ambiente para mantener una temperatura ideal de funcionamiento, accionados por un termostato y/o en forma manual"*.



2.1.3 Los bornes del transformador no fueron identificados con colores en contravención a la Especificación Técnica SGT/IM/02-B/2010 que establece en el numeral 4.1.7: *“Deberán identificarse las fases de los bornes del transformador con colores rojo, blanco y azul para las fases 1, 2 y 3 respectivamente, y gris para el neutro, además de la nomenclatura internacional alfanumérica”.*



2.1.4 La placa de características técnicas del transformador no contiene la inscripción: *Administración Nacional de Electricidad (ANDE)*, y tampoco indica el número de Licitación y número de Orden de Compra, incumpliendo la Especificación Técnica SGT/IM/02-B/2010 que establece en el numeral 4.3.3.3:

“Placa de Características Técnicas:

La placa de datos deberá contener en relieve los siguientes datos:

- *Administración Nacional de Electricidad (ANDE)*
- *Número de Licitación/Año – Número de Orden de Compra . . .”*



2.1.5 Las mangueras para alimentar el depósito de combustible de los grupos generadores no tienen refuerzo metálico, en contravención a la Especificación Técnica SGT/IM/02-B/2010 que establece:

“3.4 ACCESORIOS

El grupo generador deberá ser entregado con los accesorios normales, además de las partes fundamentales conforme se describe:

3.4.1. MOTOR DIESEL

3.4.1.10 *Cañería de goma a base de silicona, cubierta con mallas de acero protectora, para alimentación de combustible al tanque instalado dentro de la cabina”. (el resaltado es de la CGR).*

“5 MANGUERA PARA LLENADO DE COMBUSTIBLE GASOIL

Manguera de goma flexible a base de silicona con refuerzo metálico y con terminal del tipo “acople rápido” (macho y hembra), para alimentar el depósito de combustible del grupo generador”. (el resaltado es de la CGR).



CONCLUSIÓN N° 1

La falta de control por parte de la fiscalización del Contrato N° 3979/2010 ha permitido el incumplimiento de algunas de las especificaciones técnicas de los equipos generadores y accesorios.

RECOMENDACIÓN N° 1

Las autoridades de la ANDE deberán promover las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar los responsables de la **falta de cumplimiento de las especificaciones técnicas del Contrato N° 3979/2010**, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control en un plazo de 90 días. Asimismo, en el eventual caso de que a consecuencia de las mismas, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, las autoridades de la ANDE, de conformidad a lo dispuesto por el



artículo 82 de la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, artículos 64 y 72 de la Ley N° 1626/00 *De la Función Pública*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Nacional, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

2.2 DE LA ENTRADA DEL SUMINISTRO A DEPÓSITO

La entrada a Depósito del suministro contratado fue incompleta. En efecto, no fue registrada la recepción en Depósito de la documentación técnica que forma parte del suministro. Tampoco fueron entregadas al Depósito las llaves de las cerraduras de las puertas de acceso a los contenedores. El 19/12/2012 no estaba disponible ninguna de las llaves de los contenedores, razón por la que se programó la verificación de los mismos para el día siguiente. El 20/12/2012 solo se obtuvieron las llaves de acceso a la cabina del motor – generador del contenedor N° 560257/5 de 1100 KVA, por lo que se tuvo que desmontar la valla de seguridad para acceder al compartimiento del transformador. Las llaves de los demás contenedores, así como las del compartimiento de válvulas de los tanques de combustible, no se encontraron en la fecha citada. El 05/04/2013 fueron verificados los contenedores instalados en la Estación Saltos del Guairá. El 10/04/2013 se realizó una nueva verificación de los contenedores que aún no fueron retirados del Depósito de San Lorenzo y las llaves de los compartimientos de los transformadores no estaban disponibles. Los funcionarios de la ANDE presentes en esta verificación informaron que dichas llaves las posee un solo funcionario quien no se encontraba en la ocasión por haber viajado al interior. La no disponibilidad de las llaves de los contenedores constituye un riesgo para la respuesta adecuada en caso de eventos indeseables.

CONCLUSIÓN N° 2

La entrada a Depósito del suministro correspondiente al Contrato N° 3979/2010 fue incompleta, ya que no fue registrada la recepción de la documentación técnica, no fueron entregadas las llaves de las cerraduras de las puertas de acceso a los contenedores. Las llaves de los compartimientos de los transformadores las posee un solo funcionario, constituyendo esto un riesgo para la respuesta adecuada en caso de eventos indeseables.

RECOMENDACIÓN N° 2

Las autoridades de la ANDE deberán realizar una revisión de los procedimientos establecidos para la recepción de los suministros e instaurar mecanismos más eficientes en la gestión de administración de materiales, de modo a asegurar su disponibilidad y contar con suficientes documentos respaldatorios, considerando que administra recursos que son propiedad del Estado Paraguayo y sobre todo dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.





2.3 DE LA BIBLIOGRAFÍA DEL SUMINISTRO

No se visualizó durante la verificación in situ la totalidad de la bibliografía que forma parte del suministro. La bibliografía técnica, que forma parte del suministro y cuyo ingreso a Depósito no se registra, se encuentra en el Departamento de Mantenimiento de Equipos de Transmisión, sito en la ciudad de Asunción (Sajonia). No se visualizaron las copias de las Placas de Características Técnicas ni las copias de los protocolos y resultados de ensayos de rutina y de tipo realizados en fábrica.

La Especificación Técnica SGT/IM/02-B/2010 establece:

"8 ALCANCE DEL SUMINISTRO

8.7 2 (dos) copias de las Placas de Características Técnicas.

8.9 2 (dos) copias de los protocolos y resultados de ensayos de rutina y de tipo realizados en fábrica.

CONCLUSIÓN N° 3

De la documentación técnica que forma parte del suministro del Contrato N° 3979/2010, no se visualizaron las copias de las Placas de Características Técnicas ni las copias de los protocolos y resultados de ensayos de rutina y de tipo realizados en fábrica.

RECOMENDACIÓN N° 3

Las autoridades de la ANDE deberán promover las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar los responsables de la **falta de provisión de la documentación técnica del Contrato N° 3979/2010**, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control en un plazo de 90 días.

Asimismo, en el eventual caso de que a consecuencia de las mismas, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, las autoridades de la ANDE, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, artículos 64 y 72 de la Ley N° 1626/00 *De la Función Pública*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Nacional, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

2.4 DE LOS ACCESORIOS

No fueron visualizadas durante la verificación in situ las baterías de arranque para 24 Volt de los contenedores N° 560262/0 (grupo generador de 2200 KVA), N° 992079/1 (grupo generador de 2200 KVA), y N° 560257/5 (grupo generador de 1100 KVA), en contravención a la Especificación Técnica SGT/IM/02-B/2010 que establece:

"3.4 ACCESORIOS



El grupo generador deberá ser entregado con los accesorios normales, además de las partes fundamentales conforme se describe:

3.4.1. MOTOR DIESEL

3.4.1.12 Batería de arranque para 24 V".



CONCLUSIÓN N° 4

No fueron visualizadas durante la verificación in situ las baterías de arranque para 24 Volt de los contenedores N° 560262/0 (grupo generador de 2200 KVA), N° 992079/1 (grupo generador de 2200 KVA), y N° 560257/5 (grupo generador de 1100 KVA), correspondientes al Contrato N° 3979/2010.

RECOMENDACIÓN N° 4

Las autoridades de la ANDE deberán promover las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar los responsables de la **falta de las baterías de arranque para 24 Volt de los contenedores N° 560262/0 (grupo generador de 2200 KVA), N° 992079/1 (grupo generador de 2200 KVA), y N° 560257/5 (grupo generador de 1100 KVA)**, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control en un plazo de 90 días.

Asimismo, en el eventual caso de que a consecuencia de las mismas, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, las autoridades de la ANDE, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, artículos 64 y 72 de la Ley N° 1626/00 *De la Función Pública*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Nacional, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.



2.5 DE LA RECEPCIÓN DE LOS REPUESTOS

Los documentos realizados por la ANDE para registrar la recepción y almacenamiento de los repuestos no permiten comprobar la correspondencia entre lo recomendado y lo remitido por el proveedor.

En el Packing List están identificados y cuantificados los repuestos que forman parte del suministro. Sin embargo, en la ficha de Entrada de Materiales N° 66139, así como en la ficha de Salida de Materiales N° 1283087 y en la ficha de Stock de Materiales solo se indica "Lote de repuestos para grupo de generadores".

CONCLUSIÓN N° 5

Los documentos realizados por la ANDE para registrar la recepción y almacenamiento de los repuestos correspondientes al Contrato N° 3979/2010, no permiten comprobar la correspondencia entre lo recomendado y lo remitido por el proveedor.

RECOMENDACIÓN N° 5

Las autoridades de la ANDE deberán realizar una revisión de los procedimientos establecidos para la recepción de los suministros e instaurar mecanismos más eficientes en la gestión de administración de materiales, de modo a contar con suficientes documentos respaldatorios, considerando que administra recursos que son propiedad del Estado Paraguayo y sobre todo dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.

2.6 DE LA UTILIZACIÓN DE LOS REPUESTOS

El lote completo de repuestos suministrados para 5.000 horas de funcionamiento de los grupos generadores fueron retirados del depósito, aún antes de la puesta en servicio de las unidades. En efecto, el 27/02/2012 se registra la entrada a depósito de los equipos y de los repuestos. En la misma fecha fueron retirados el 50% de los equipos y la totalidad de los repuestos.

La Especificación Técnica SGT/IM/02-B/2010 establece:

"8 ALCANCE DEL SUMINISTRO

- 8.5. *Repuestos que aseguren el funcionamiento durante 5.000 horas del total de los grupos generadores componentes de las centrales, tales como: juego de filtros de aceite, juego de filtros de combustible, juego de filtros de aire, juego de correas".*

Durante la verificación in situ practicada en el Departamento de Mantenimiento de Equipos de Transmisión, sito en la ciudad de Asunción (Sajonia) el 10/04/2013 fue visualizado el lote de repuestos almacenados en forma precaria en un depósito del citado lugar. Los funcionarios de la ANDE presentes informaron que el mantenimiento de los grupos generadores es responsabilidad del mencionado Departamento y por practicidad almacenan los repuestos en dicho recinto.





Esta práctica de almacenar los repuestos en recintos fuera de la competencia del Depósito institucional, estaría generando una información contable que no refleja la situación real.

CONCLUSIÓN N° 6

El lote completo de repuestos suministrados para 5.000 horas de funcionamiento de los grupos generadores fueron retirados del depósito, aún antes de la puesta en servicio de las unidades. Los mismos están almacenados en forma precaria en un depósito del Departamento de Mantenimiento de Equipos de Transmisión, sito en la ciudad de Asunción (Sajonia). Los funcionarios de la ANDE presentes informaron que el mantenimiento de los grupos generadores es responsabilidad del mencionado Departamento y por practicidad almacenan los repuestos en dicho recinto.

Esta práctica de almacenar los repuestos en recintos fuera de la competencia del Depósito institucional, estaría generando una información contable que no refleja la situación real.

RECOMENDACIÓN N° 6

Las autoridades de la ANDE deberán realizar una revisión de los procedimientos establecidos para el almacenaje de los repuestos e instaurar mecanismos más eficientes en la gestión de administración de materiales, de modo a asegurar su disponibilidad y contar con información real de su existencia, considerando que administra recursos que son propiedad del Estado Paraguayo y sobre todo dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.

2.7 DE LAS MANIOBRAS DE ESTIBA DE LOS CONTENEDORES

Las maniobras de estiba de los contenedores no fueron realizadas en forma adecuada, ocasionando daños a los mismos, tal como se aprecia en las siguientes ilustraciones:

Contenedor N° 992079/1 – 2200KVA	
	
 Persiana de ventilación deformada	 La barra de seguridad para transporte fue forzada para retirar
	
Contenedor N° 992098/1 – 2200KVA Puerta de acceso al compartimento del transformador abollada	

Contenedor N° 560257/5 – 1100 KVA



Persiana de ventilación deformada



Abolladura y corte de la pared lateral del contenedor lado motor

El equipo auditor no visualizó ningún informe referente a las condiciones en que se produjeron los daños más arriba ilustrados. La ANDE tampoco informó de ninguna acción tendiente a subsanar los daños.



CONCLUSIÓN N° 7

Las maniobras de estiba de los contenedores de los equipos generadores correspondientes al Contrato N° 3979/2010 no fueron realizadas en forma adecuada, ocasionando daños en varios de ellos.

RECOMENDACIÓN N° 7

Las autoridades de la ANDE deberán promover las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar los responsables de la **estiba inadecuada de los contenedores de los equipos generadores correspondientes al Contrato N° 3979/2010**, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control en un plazo de 90 días.

Asimismo, en el eventual caso de que a consecuencia de las mismas, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, las autoridades de la ANDE, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, artículos 64 y 72 de la Ley N° 1626/00 *De la Función Pública*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Nacional, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

2.8 DE LOS DOCUMENTOS DE CONTROL DE MATERIALES

Los documentos de control de materiales "ENTRADA DE MATERIALES", "SALIDA DE MATERIALES" y "FICHA DE STOCK DE MATERIALES" utilizados para registrar la entrada y salida de los grupos generadores adquiridos por el Contrato N° 3979/2010 no reflejan la situación real.

En efecto, el formulario "COMUNICACIÓN DE MATERIALES ADQUIRIDOS POR IMPORTACIÓN Y SUJETOS A VERIFICACIÓN TÉCNICA" N° 6418 emitido por el Departamento de Administración de Depósitos evidencia el conocimiento del suministro a partir del 31/08/2011. Sin embargo, la "ENTRADA DE MATERIALES" N° 66139, así como las "FICHA DE STOCK DE MATERIALES" con Matrículas N° 1327-0073, 1327-0074 y 1832-0051 registran la entrada a Depósito recién en fecha 27/02/2012.

Las "FICHA DE STOCK DE MATERIALES" con Matrículas N° 1327-0073 y 1327-0074 indican el retiro total de los grupos generadores a partir del 26/12/2012. Sin embargo, durante la verificación in situ realizada el 10/04/2013 se encontraban aún en Depósito 3 (tres) grupos generadores de 1100 KVA y 2 (dos) grupos generadores de 2200 KVA.

CONCLUSIÓN N° 8

Los documentos de control de materiales "ENTRADA DE MATERIALES", "SALIDA DE MATERIALES" y "FICHA DE STOCK DE MATERIALES" utilizados para registrar la entrada





y salida de los grupos generadores adquiridos por el Contrato N° 3979/2010 no reflejan la situación real.

RECOMENDACIÓN N° 8

Las autoridades de la ANDE deberán realizar una revisión de los procedimientos establecidos para el registro de entrada y salida de materiales e instaurar mecanismos más eficientes en la gestión de administración de materiales, de modo a contar con información real de su existencia, considerando que administra recursos que son propiedad del Estado Paraguayo y sobre todo dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.

2.9 DEL INFORME TÉCNICO PARA RECEPCIÓN

El 31/08/2011 fue emitida por el Departamento de Administración de Depósitos la Comunicación de Materiales Adquiridos por Importación y Sujetos a Verificación Técnica N° 6418, en el que se aprecia en recuadro: *"IMPORTANTE La Unidad de Verificación Técnica, deberá efectuar la inspección y verificación técnica de los suministros recibidos en el plazo de diez (10) días y emitir el Informe Técnico parcial o final según corresponda"*.

A pesar del plazo de diez (10) días indicado como *"IMPORTANTE"*, el Informe Técnico GT/MET/49/2012 fue emitido el 10/01/2012 por el Departamento de Mantenimiento de Equipos de Transmisión (GT/MET) luego de transcurridos 132 días.

El Informe Técnico indica: *"Los Grupos Generadores trabajan satisfactoriamente, además proveyeron un lote de accesorios y repuestos varios"*.

La afirmación que los grupos generadores trabajan satisfactoriamente no se sustenta en inspecciones y pruebas, ya que fue realizada antes de que los equipos fueran montados y puestos en marcha, considerando que los primeros grupos generadores fueron retirados del Depósito el 27/02/2012, 48 (cuarenta y ocho) días posteriores al Informe Técnico GT/MET/49/2012.

CONCLUSIÓN N° 9

El Informe Técnico GT/MET/49/2012 fue emitido por el Departamento de Mantenimiento de Equipos de Transmisión (GT/MET) luego de transcurridos 132 días de la emisión de la Comunicación de Materiales Adquiridos por Importación y Sujetos a Verificación Técnica N° 6418 que indica un plazo de diez (10) días.

El Informe Técnico indica: *"Los Grupos Generadores trabajan satisfactoriamente, además proveyeron un lote de accesorios y repuestos varios"*. Esta afirmación no se sustenta en inspecciones y pruebas, ya que fue realizada antes de que los equipos fueran montados y puestos en marcha, considerando que los primeros grupos generadores fueron retirados del Depósito 48 (cuarenta y ocho) días posteriores al Informe Técnico GT/MET/49/2012.





RECOMENDACIÓN N° 9

Las autoridades de la ANDE deberán promover las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar los responsables de la **emisión del Informe Técnico GT/MET/49/2012 sin sustento en inspecciones y pruebas**, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control en un plazo de 90 días.

Asimismo, en el eventual caso de que a consecuencia de las mismas, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, las autoridades de la ANDE, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, artículos 64 y 72 de la Ley N° 1626/00 *De la Función Pública*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Nacional, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

2.10 DE LA RECEPCIÓN PROVISIONAL

La Recepción Provisional fue emitida antes que se complete el Suministro.

En efecto, la Recepción Provisional fue emitida el 18/01/2012 estableciéndose como fecha de recepción del suministro el 11/01/2012.

El "*Relatorio desloção ao Paraguay pela Grupel*" remitido por Ricardo Santos el 29/09/2012 menciona al inicio problemas que acontecieron en Saltos del Guairá. Posteriormente menciona el relatorio que durante los ensayos de carga realizados el día 23/09/2012, durante una de las pruebas el generador 3 de 1100 KVA, por una falla en el equipamiento, se averió derritiéndose todo su bobinado de la parte excitatriz.

Sigue mencionando el relatorio, que a pesar del contratiempo, intentaron proseguir los ensayos, pero cuando se pusieron en marcha los grupos 5 y 6 los controladores 8710 se quemaron una vez más, por lo que pararon los ensayos hasta encontrar una solución.

Más adelante se indica en el relatorio que los días 28 y 29 de setiembre de 2012 fueron realizados con éxito los ensayos de carga en paralelo y en paralelo con la Red de ANDE.

El relatorio manifiesta finalmente que queda a responsabilidad de GRUPEL:

1. El envío de esquemas actualizados y de toda la documentación necesaria faltante.
2. El envío de nuevos controladores 8710 para cambiar por los dañados.
3. Envío del cabo tipo Belden para interconexión de los generadores en paralelo.
4. El envío del material necesario para reparar el generador dañado.





El equipo auditor solo pudo constatar el cumplimiento del punto 2 anterior. Los esquemas de conexión entregados al equipo auditor tienen fecha 21/12/2011, anterior a los cambios realizados en Saltos del Guairá.

Por otro lado, los certificados de formación entregados por la firma GRUPEL indican que el adiestramiento a funcionarios de la ANDE se realizó del 17/09/2012 al 30/09/2012. El adiestramiento fue dirigido a seis funcionarios. En la Comunicación Aclaratoria N° 2 se indica ante la Consulta N° 7: *"El adiestramiento se realizará en los locales designados por ANDE donde serán montadas las Centrales. El adiestramiento será 1 (uno) por cada tipo de Central. Se entiende 1 (uno) para el Lote 1 y 1 (uno) para el Lote 2"*. Por lo tanto, falta realizar el otro adiestramiento para seis funcionarios como mínimo.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el suministro no se ha completado hasta la fecha, por lo que no corresponde la emisión del Acta de Recepción Provisional.

En la Condiciones Especiales del Contrato se establece en el punto CGC 26.2:

"Documentos de Recepción Provisional y Definitiva

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del Suministro, siempre que el mismo se haya ajustado a las Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales se emitirá un Certificado de Recepción Provisional. . ."

En la Especificación Técnica SGT/IM/02-B/2010 se establece:

"9 ADIESTRAMIENTO

La propuesta incluirá un plan de capacitación dirigido a técnicos del área del mantenimiento referente al montaje, programación, operación, y mantenimiento de los equipos para un grupo como mínimo de 6 personas, cuyo inicio será acordado entre las partes. . ."

"10 DIRECCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA DE MONTAJE

El oferente incluirá en su oferta la dirección técnica de montaje para el primer módulo, que estará compuesta por uno o más técnicos calificados y experimentados. . ."

CONCLUSIÓN N° 10

La Recepción Provisional correspondiente al Contrato N° 3979/2010 fue emitida el 18/01/2012 estableciéndose como fecha de recepción del suministro el 11/01/2012. Sin embargo, las primeras pruebas de los equipos fueron realizadas recién en el mes de setiembre de 2012, durante las cuales se produjeron averías que hasta la fecha el equipo auditor no pudo constatar que se hayan subsanado, quedando pendiente el suministro de esquemas actualizados, así como el envío del material necesario para reparar el generador dañado. Hasta la fecha también falta realizar el segundo adiestramiento para seis funcionarios como mínimo. En consecuencia, el suministro no se ha completado hasta la fecha, por lo que no corresponde la emisión del Acta de Recepción Provisional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

26 (Veintiséis)



RECOMENDACIÓN N° 10

Las autoridades de la ANDE deberán promover las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar los responsables de la **emisión del Acta de Recepción Provisional correspondiente al Contrato N° 3979/2010 sin que se haya completado el suministro**, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control en un plazo de 90 días.

Asimismo, en el eventual caso de que a consecuencia de las mismas, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, las autoridades de la ANDE, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, artículos 64 y 72 de la Ley N° 1626/00 *De la Función Pública*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Nacional, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.





CAPITULO III

3. CONCLUSIONES

CONCLUSIÓN N° 1 (Apartado 2.1)

La falta de control por parte de la fiscalización del Contrato N° 3979/2010 ha permitido el incumplimiento de algunas de las especificaciones técnicas de los equipos generadores y accesorios.

CONCLUSIÓN N° 2 (Apartado 2.2)

La entrada a Depósito del suministro correspondiente al Contrato N° 3979/2010 fue incompleta, ya que no fue registrada la recepción de la documentación técnica, no fueron entregadas las llaves de las cerraduras de las puertas de acceso a los contenedores. Las llaves de los compartimientos de los transformadores las posee un solo funcionario, constituyendo esto un riesgo para la respuesta adecuada en caso de eventos indeseables.

CONCLUSIÓN N° 3 (Apartado 2.3)

De la documentación técnica que forma parte del suministro del Contrato N° 3979/2010, no se visualizaron las copias de las Placas de Características Técnicas ni las copias de los protocolos y resultados de ensayos de rutina y de tipo realizados en fábrica.

CONCLUSIÓN N° 4 (Apartado 2.4)

No fueron visualizadas durante la verificación in situ las baterías de arranque para 24 Volt de los contenedores N° 560262/0 (grupo generador de 2200 KVA), N° 992079/1 (grupo generador de 2200 KVA), y N° 560257/5 (grupo generador de 1100 KVA), correspondientes al Contrato N° 3979/2010.

CONCLUSIÓN N° 5 (Apartado 2.5)

Los documentos realizados por la ANDE para registrar la recepción y almacenamiento de los repuestos correspondientes al Contrato N° 3979/2010, no permiten comprobar la correspondencia entre lo recomendado y lo remitido por el proveedor.





CONCLUSIÓN N° 6 (Apartado 2.6)

El lote completo de repuestos suministrados para 5.000 horas de funcionamiento de los grupos generadores fueron retirados del depósito, aún antes de la puesta en servicio de las unidades. Los mismos están almacenados en forma precaria en un depósito del Departamento de Mantenimiento de Equipos de Transmisión, sito en la ciudad de Asunción (Sajonia). Los funcionarios de la ANDE presentes informaron que el mantenimiento de los grupos generadores es responsabilidad del mencionado Departamento y por practicidad almacenan los repuestos en dicho recinto.

Esta práctica de almacenar los repuestos en recintos fuera de la competencia del Depósito institucional, estaría generando una información contable que no refleja la situación real.

CONCLUSIÓN N° 7 (Apartado 2.7)

Las maniobras de estiba de los contenedores de los equipos generadores correspondientes al Contrato N° 3979/2010 no fueron realizadas en forma adecuada, ocasionando daños en varios de ellos.

CONCLUSIÓN N° 8 (Apartado 2.8)

Los documentos de control de materiales "ENTRADA DE MATERIALES", "SALIDA DE MATERIALES" y "FICHA DE STOCK DE MATERIALES" utilizados para registrar la entrada y salida de los grupos generadores adquiridos por el Contrato N° 3979/2010 no reflejan la situación real.

CONCLUSIÓN N° 9 (Apartado 2.9)

El Informe Técnico GT/MET/49/2012 fue emitido por el Departamento de Mantenimiento de Equipos de Transmisión (GT/MET) luego de transcurridos 132 días de la emisión de la Comunicación de Materiales Adquiridos por Importación y Sujetos a Verificación Técnica N° 6418 que indica un plazo de diez (10) días.

El Informe Técnico indica: "Los Grupos Generadores trabajan satisfactoriamente, además proveyeron un lote de accesorios y repuestos varios". Esta afirmación no se sustenta en inspecciones y pruebas, ya que fue realizada antes de que los equipos fueran montados y puestos en marcha, considerando que los primeros grupos generadores fueron retirados del Depósito 48 (cuarenta y ocho) días posteriores al Informe Técnico GT/MET/49/2012.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

29 (Veintinueve)



CONCLUSIÓN N° 10 (Apartado 2.10)

La Recepción Provisional correspondiente al Contrato N° 3979/2010 fue emitida el 18/01/2012 estableciéndose como fecha de recepción del suministro el 11/01/2012. Sin embargo, las primeras pruebas de los equipos fueron realizadas recién en el mes de setiembre de 2012, durante las cuales se produjeron averías que hasta la fecha el equipo auditor no pudo constatar que se hayan subsanado, quedando pendiente el suministro de esquemas actualizados, así como el envío del material necesario para reparar el generador dañado. Hasta la fecha también falta realizar el segundo adiestramiento para seis funcionarios como mínimo. En consecuencia, el suministro no se ha completado hasta la fecha, por lo que no corresponde la emisión del Acta de Recepción Provisional.





CAPITULO IV

4. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN N° 1

(Apartado 2.1)

Las autoridades de la ANDE deberán promover las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar los responsables de la **falta de cumplimiento de las especificaciones técnicas del Contrato N° 3979/2010**, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control en un plazo de 90 días.

Asimismo, en el eventual caso de que a consecuencia de las mismas, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, las autoridades de la ANDE, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, artículos 64 y 72 de la Ley N° 1626/00 *De la Función Pública*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Nacional, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

RECOMENDACIÓN N° 2

(Apartado 2.2)

Las autoridades de la ANDE deberán realizar una revisión de los procedimientos establecidos para la recepción de los suministros e instaurar mecanismos más eficientes en la gestión de administración de materiales, de modo a asegurar su disponibilidad y contar con suficientes documentos respaldatorios, considerando que administra recursos que son propiedad del Estado Paraguayo y sobre todo dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.

RECOMENDACIÓN N° 3

(Apartado 2.3)

Las autoridades de la ANDE deberán promover las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar los responsables de la **falta de provisión de la documentación técnica del Contrato N° 3979/2010**, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control en un plazo de 90 días.

Asimismo, en el eventual caso de que a consecuencia de las mismas, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, las autoridades de la ANDE, de conformidad a lo dispuesto por el





artículo 82 de la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, artículos 64 y 72 de la Ley N° 1626/00 *De la Función Pública*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Nacional, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

RECOMENDACIÓN N° 4 (Apartado 2.4)

Las autoridades de la ANDE deberán promover las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar los responsables de la **falta de las baterías de arranque para 24 Volt de los contenedores N° 560262/0 (grupo generador de 2200 KVA), N° 992079/1 (grupo generador de 2200 KVA), y N° 560257/5 (grupo generador de 1100 KVA)**, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control en un plazo de 90 días.

Asimismo, en el eventual caso de que a consecuencia de las mismas, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, las autoridades de la ANDE, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, artículos 64 y 72 de la Ley N° 1626/00 *De la Función Pública*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Nacional, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

RECOMENDACIÓN N° 5 (Apartado 2.5)

Las autoridades de la ANDE deberán realizar una revisión de los procedimientos establecidos para la recepción de los suministros e instaurar mecanismos más eficientes en la gestión de administración de materiales, de modo a contar con suficientes documentos respaldatorios, considerando que administra recursos que son propiedad del Estado Paraguayo y sobre todo dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.

RECOMENDACIÓN N° 6 (Apartado 2.6)

Las autoridades de la ANDE deberán realizar una revisión de los procedimientos establecidos para el almacenaje de los repuestos e instaurar mecanismos más eficientes en la gestión de administración de materiales, de modo a asegurar su disponibilidad y contar con información real de su existencia, considerando que administra recursos que son propiedad del Estado Paraguayo y sobre todo dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.





RECOMENDACIÓN N° 7 (Apartado 2.7)

Las autoridades de la ANDE deberán promover las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar los responsables de la **estiba inadecuada de los contenedores de los equipos generadores correspondientes al Contrato N° 3979/2010**, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control en un plazo de 90 días.

Asimismo, en el eventual caso de que a consecuencia de las mismas, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, las autoridades de la ANDE, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, artículos 64 y 72 de la Ley N° 1626/00 *De la Función Pública*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Nacional, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

RECOMENDACIÓN N° 8 (Apartado 2.8)

Las autoridades de la ANDE deberán realizar una revisión de los procedimientos establecidos para el registro de entrada y salida de materiales e instaurar mecanismos más eficientes en la gestión de administración de materiales, de modo a contar con información real de su existencia, considerando que administra recursos que son propiedad del Estado Paraguayo y sobre todo dar estricto cumplimiento a las Disposiciones Legales vigentes.

RECOMENDACIÓN N° 9 (Apartado 2.9)

Las autoridades de la ANDE deberán promover las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar los responsables de la **emisión del Informe Técnico GT/MET/49/2012 sin sustento en inspecciones y pruebas**, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control en un plazo de 90 días.

Asimismo, en el eventual caso de que a consecuencia de las mismas, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, las autoridades de la ANDE, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, artículos 64 y 72 de la Ley N° 1626/00 *De la Función Pública*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Nacional, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

33 (Treinta y tres)



RECOMENDACIÓN N° 10 (Apartado 2.10)

Las autoridades de la ANDE deberán promover las acciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar los responsables de la **emisión del Acta de Recepción Provisional correspondiente al Contrato N° 3979/2010 sin que se haya completado el suministro**, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control en un plazo de 90 días.

Asimismo, en el eventual caso de que a consecuencia de las mismas, surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, las autoridades de la ANDE, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 1535/99 *De Administración Financiera del Estado*, artículos 64 y 72 de la Ley N° 1626/00 *De la Función Pública*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Nacional, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

Es nuestro Informe.

Asunción, ____ de junio de 2013.

Arq. Valeria M. Galeano
Auditora

Ing. Luis Enrique Albera
Supervisor OT N° 08/12

Arq. Hugo Martínez Lesme
Director DCOAD

Ing. Derlis Cabrera Báez
Director General DGCOP





Sistema de Gestión de la Calidad	Código:	FO-CO 7.2-15/01
RESUMEN EJECUTIVO	Versión:	5

1. Antecedentes.

1.1 Orden de Trabajo N° 08/12 del 05/12/2012 por la cual se dispuso una Verificación Técnica In Situ de constatación física de provisión correspondiente al Contrato N° 3979/2010 "Adquisición de Máquinas y Equipos para Central Térmica Diesel", Tercer Llamado, suscrito con la firma GRUPEL – Grupos Electrogéneos Ltda. de Portugal – Contratación por Vía de la Excepción N° 152/2010.

1.2 Alcance de la Auditoría

- **Entidad Auditada:** Administración Nacional de Electricidad (ANDE).
- **Objeto de la Auditoría:** Constatación física de provisión correspondiente al Contrato N° 3979/2010 "Adquisición de Máquinas y Equipos para Central Térmica Diesel, Tercer Llamado, suscrito con la firma GRUPEL – Grupos Electrogéneos Ltda. de Portugal – Contratación por Vía de la Excepción N° 152/2010.
- **Tipo de Auditoría:** Verificación Técnica In Situ.
- **Periodo Auditado:** Abarcó desde la adjudicación y firma del contrato hasta las fechas de las verificaciones "in situ" realizadas: 19 y 20 de diciembre de 2012, 05 de abril de 2013 y 10 de abril de 2013.
- **Monto Auditado:** € 5.156.190 (Euros cinco millones ciento cincuenta y seis mil ciento noventa).

1.3 Nómina de principales autoridades afectadas al alcance de la auditoría.

NOMBRE	CARGO
EJERCICIO FISCAL 2010	
Ing. Germán Fatecha	Presidente
Lic. Francisco Romero	Auditor Interno
Ing. Walter José Causarano (hasta el 16/01/10) Ing. Pedro Alejandrino Cuevas (desde el 16/01/10 hasta el 06/12/10) Ing. Félix Eladio Sosa (desde el 06/12/10 hasta la fecha)	Gerente Comercial
Lic. Víctor Raúl Romero Solís (hasta el 13/01/10) Lic. Sonia Rojas (desde el 13/01/10 hasta la fecha)	Gerente Financiero



2. Información de la entidad auditada.

Misión: Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

Visión: Ser una empresa pública moderna y eficiente, líder en la prestación de servicios en el país y calificada entre las mejores del sector eléctrico de la región

3. Principales Hallazgos.

- La falta de control por parte de la fiscalización del Contrato N° 3979/2010 ha permitido el incumplimiento de algunas de las especificaciones técnicas de los equipos generadores y accesorios.
- La entrada a Depósito del suministro correspondiente al Contrato N° 3979/2010 fue incompleta, ya que no fue registrada la recepción de la documentación técnica, no fueron entregadas las llaves de las cerraduras de las puertas de acceso a los contenedores. Las llaves de los compartimientos de los transformadores las posee un solo funcionario, constituyendo esto un riesgo para la respuesta adecuada en caso de eventos indeseables.
- De la documentación técnica que forma parte del suministro del Contrato N° 3979/2010, no se visualizaron las copias de las Placas de Características Técnicas ni las copias de los protocolos y resultados de ensayos de rutina y de tipo realizados en fábrica.
- No fueron visualizadas durante la verificación in situ las baterías de arranque para 24 Volt de los contenedores N° 560262/0 (grupo generador de 2200 KVA), N° 992079/1 (grupo generador de 2200 KVA), y N° 560257/5 (grupo generador de 1100 KVA), correspondientes al Contrato N° 3979/2010.
- Los documentos realizados por la ANDE para registrar la recepción y almacenamiento de los repuestos correspondientes al Contrato N° 3979/2010, no permiten comprobar la correspondencia entre lo recomendado y lo remitido por el proveedor.
- El lote completo de repuestos suministrados para 5.000 horas de funcionamiento de los grupos generadores fueron retirados del depósito, aún antes de la puesta en servicio de las unidades. Los mismos están almacenados en forma precaria en un depósito del Departamento de Mantenimiento de Equipos de Transmisión, sito en la ciudad de Asunción (Sajonia). Los funcionarios de la ANDE presentes informaron que el mantenimiento de los grupos generadores es responsabilidad del mencionado Departamento y por practicidad almacenan los repuestos en dicho recinto.

Esta práctica de almacenar los repuestos en recintos fuera de la competencia del Depósito institucional, estaría generando una información contable que no refleja la situación real.





- Las maniobras de estiba de los contenedores de los equipos generadores correspondientes al Contrato N° 3979/2010 no fueron realizadas en forma adecuada, ocasionando daños en varios de ellos.
- Los documentos de control de materiales "ENTRADA DE MATERIALES", "SALIDA DE MATERIALES" y "FICHA DE STOCK DE MATERIALES" utilizados para registrar la entrada y salida de los grupos generadores adquiridos por el Contrato N° 3979/2010 no reflejan la situación real.
- El Informe Técnico GT/MET/49/2012 fue emitido por el Departamento de Mantenimiento de Equipos de Transmisión (GT/MET) luego de transcurridos 132 días de la emisión de la Comunicación de Materiales Adquiridos por Importación y Sujetos a Verificación Técnica N° 6418 que indica un plazo de diez (10) días.
El Informe Técnico indica: "Los Grupos Generadores trabajan satisfactoriamente, además proveyeron un lote de accesorios y repuestos varios". Esta afirmación no se sustenta en inspecciones y pruebas, ya que fue realizada antes de que los equipos fueran montados y puestos en marcha, considerando que los primeros grupos generadores fueron retirados del Depósito 48 (cuarenta y ocho) días posteriores al Informe Técnico GT/MET/49/2012.
- La Recepción Provisional correspondiente al Contrato N° 3979/2010 fue emitida el 18/01/2012 estableciéndose como fecha de recepción del suministro el 11/01/2012. Sin embargo, las primeras pruebas de los equipos fueron realizadas recién en el mes de setiembre de 2012, durante las cuales se produjeron averías que hasta la fecha el equipo auditor no pudo constatar que se hayan subsanado, quedando pendiente el suministro de esquemas actualizados, así como el envío del material necesario para reparar el generador dañado. Hasta la fecha también falta realizar el segundo adiestramiento para seis funcionarios como mínimo. En consecuencia, el suministro no se ha completado hasta la fecha, por lo que no corresponde la emisión del Acta de Recepción Provisional.

4. Unidad Organizacional encargada de la auditoría:

Dirección General de Control de Obras Públicas.

Firma de los responsables.

Arq. Valeria M. Galeano
Auditora

Ing. Luis Enrique Albera
Supervisor OT N° 08/12

Arq. Hugo Martínez Lesme
Director DCOAD

Ing. Derlis Cabrera Báez
Director General DGCOP





DUPLICADO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Asunción, 14 JUN. 2013

Nota CGR N° 1981

Ref.: OT N° 08/12 – ANDE: Remisión de Informe Final.

Señor
Ing. CARLOS DIONISIO HEISELE SOSA, Presidente
Administración Nacional de Electricidad – ANDE

Me dirijo a usted en el marco de los trabajos dispuestos por la Orden de Trabajo N° 08 del 05 de diciembre de 2012, para la realización de una VERIFICACIÓN TÉCNICA IN SITU AL CONTRATO N° 3979/2010 "ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA CENTRAL TÉRMICA DIESEL, TERCER LLAMADO, SUSCRITO CON LA FIRMA GRUPEL – GRUPOS ELECTROGÉNEOS LTDA. DE PORTUGAL – CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 152/2010", encarada por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a fin de remitir el Informe Final.

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los que constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución auditada.

Se solicita sean tomadas en consideración todas las conclusiones que constan en el citado informe, así como la comunicación a la Contraloría General de la República sobre las acciones iniciadas al respecto, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción de la presente nota, a excepción de aquellas recomendaciones cuyo plazo es de 90 días.

Asimismo, se recuerda la vigencia del Decreto del Poder Ejecutivo N° 962 del 27 de noviembre de 2008 "Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República", presentado a la opinión pública el 18/07/08, y puesto a disposición en la página Web www.contraloria.gov.py.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.

ALFREDO DAVID BARRIA M
Secretario General



NANCY TORREBLANCA
Subcontralor General de la República
Asesora de Despacho

SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
Telef. N° 2172035

CC: Síndico de la CGR.

Copia del Exp. SG/DSME/ 07377/13

Fecha: 18 JUN 2013